

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 37

AÑO: 2020

CÁMARA DE SENADORES.

Iniciador: *Senador/es:* BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: DIGITALIZACION INTEGRAL DE LA JUSTICIA.

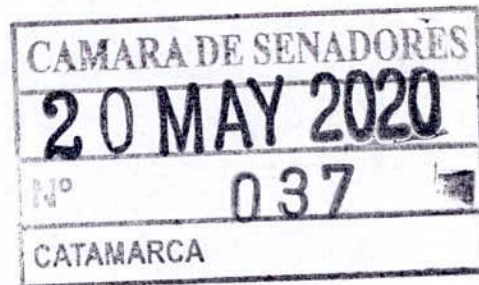
Fecha: 20 Mayo 2020

Hora: 18:13:58.430281



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de mayo de 2020

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A efectos de remitir Proyecto de Ley "**Digitalización Integral de la Justicia**" para su sanción.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular, lo saludo con consideración y respeto.


Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
OPTO. CAPITAL - CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Implementase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos, procedimientos, trámites, judiciales y administrativos que se tramitan ante la Función Judicial de la Provincia, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

Artículo 2: Incorpórese la notificación por medios electrónicos dentro del sistema de notificaciones en procesos, procedimientos y trámites referidos al artículo 1 de la presente ley. Su contenido deberá ajustarse a lo establecido para las notificaciones por cédula. La notificación se tendrá por cumplida el día que la notificación ingrese al sistema de notificaciones que la Función Judicial disponga para esos fines.

Artículo 3º.- A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, las personas que intervengan en los procesos, procedimientos y trámites referidos en el Artículo 1º de la presente ley, deberán constituir domicilio electrónico. La constitución del domicilio electrónico se realizará mediante la asignación de una casilla de correo electrónico emitida por el área de informática dependiente de la Corte de Justicia de la Provincia. Si se omitiere constituir domicilio electrónico, previo a ser intimados a constituirse, las notificaciones se tendrán por efectuadas en los estrados del juzgado actuante.

Artículo 4º.- Deberán practicarse en el domicilio electrónico todas las notificaciones de resoluciones que deban efectuarse por cédulas en los domicilios constituidos, excepto en los casos de los traslados y citación de personas que no revisten el carácter de partes en el Proceso y las que deban practicarse en el domicilio real. Exceptuase, demás, la notificación que deba efectuarse directa y obligatoriamente al imputado en el Proceso Penal (art. 162 y cc del CPP). En los casos exceptuados la notificación se practicará como está dispuesto en los respectivos Códigos Procesales de la Provincia.

Artículo 5º.- Las sentencias cómo las cédulas que se notifiquen al domicilio electrónico deberán llevar la firma digital del funcionario que la emita o de la persona autorizada a emitirla. A esos efectos, deberán obtener la certificación de


Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



la firma digital conforme está prevista en la Ley Nacional N° 25.506 y bajo el Dcto Provincial N° 457/2014 que adhiere a la misma.

Artículo 6°.- La Corte de Justicia reglamentará la utilización de los medios electrónicos referidos en el Artículo 1° y dispondrá de su gradual implementación, para lo cual se le otorga un plazo de 180 días para que dicte la primera norma reglamentaria.

Artículo 7°.- Efectuase las previsiones y reformas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación dispuesta por la ley.

Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



FUNDAMENTACIÓN

A nivel nacional rige la Ley N° 26.685, que viene a regular bajo su art. 1 la autorización para la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Asimismo en su art. 2° fija que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentaran su utilización y dispondrán su gradual implementación.

A partir de allí la C.S.J.N procedió a dictar unas Acordadas, con el firme objetivo de efectivizar la implementación de expediente electrónico, lo cual hoy es una realidad en los tribunales federales y nacionales.

En la actualidad, no son pocas las jurisdicciones del país que han implementado su propia concepción de expediente judicial electrónico.

A lo largo del territorio nacional pueden encontrarse los más diversos matices en lo que respecta a la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación a los procesos judiciales.

Al decir de un calificado jurista del derecho procesal informático: "Resulta ya imposible mantenernos indiferentes a los cambios que la tecnología ha introducido en el proceso judicial argentino. La incidencia de la denominadas Tecnologías de la Información y Comunicación resulta hoy un hecho palpable tanto en el trámite de las causas del fuero civil y comercial como en lo que hace a los aspectos especiales de ciertas pretensiones.- las llamadas pretensiones informáticas. Este desembarco de lo digital en los tribunales ha generado toda una nueva gama de problemáticas específicas de las que se ocupa el derecho procesal electrónico.

Desde una óptica eminentemente técnica, el expediente electrónico se manifiesta a través de la utilización de sistemas informáticos donde se aloja, analiza, resguarda, comunica y procesa toda aquella información ingresada por los operadores jurídicos, siendo así el espacio virtual donde confluye toda aquella serie de actos procesales que son requeridos para la válida tramitación de un proceso judicial.

En nuestro país se define como PKI (Public Key Infraestructure) a la infraestructura de firma digital, a través de la cual deben necesariamente erigirse los sistemas informáticos judiciales de las distintas jurisdicciones que procuren

implementar el expediente electrónico. Dicho afianzamiento debe generarse mediante el destino de las partidas presupuestarias necesarias, a fin de establecer la realización de un sistema informático eficiente y revestido de todas las cualidades para su óptimo funcionamiento.

En nuestra provincia de Catamarca nos encontramos frente a una situación alejada de la medida nacional en cuanto a los avances tecnológicos y las modernas tendencias procesales, todo lo cual repercute en la eficacia del funcionamiento de la actividad Judicial de nuestra provincia.

Si bien es cierto que actualmente la Corte de Justicia posee un sitio web propio mediante el cual se accede a un link donde se pueden hacer algunas consultas respecto al estado de ciertas causas, lo real y concreto es que dicho mecanismo dista mucho de ajustarse a los parámetros de seguridad, personalidad, que debe apoyarse un sistema electrónico, más aún tratándose de causas sensibles como las judiciales.

Atento a las exigencias de la modernidad, la tendencia hacia la desformalización del proceso, la necesidad de agilizar los tiempos del servicio de justicia y bregar por un mecanismo más eficaz de dilucidación de los pleitos, tornan aconsejable la pronta adopción del expediente electrónico.

Por todo lo expuesto resulta imperativo activar los resortes y mecanismos necesarios para apuntalar tanto el perfeccionamiento como evolución del servicio de justicia Provincial, razón por la cual solicito vuestro acompañamiento con el voto positivo

Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DEPTO. CAPITAL - CATAMARCA